

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE EMPRESAS ALIMENTARIAS DE COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

|                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |            |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|
| <b>Consejería / Órgano proponente</b> | Consejería de Sanidad<br>Dirección General de Salud Pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Fecha</b> | Marzo 2026 |
| <b>Título de la norma</b>             | Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento para su inscripción, modificación y cancelación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |            |
| <b>Tipo de Memoria</b>                | <input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |              |            |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              |            |
| <b>Situación que se regula</b>        | <p>En el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se incluyen las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción. Tras la modificación operada por la disposición final 1.1 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, <i>por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor</i>, han quedado excluidos de la obligación de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. Así mismo, se establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.</p> |              |            |

|                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | <p>La finalidad de la aprobación de este decreto es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para cumplir con los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear el Registro General de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid (en adelante, Registro) como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras.</li> <li>• Regular el procedimiento de inscripción en el Registro de aquellos establecimientos que por su propia entidad quedan excluidos del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.</li> <li>• Supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, no siendo la presentación de la comunicación habilitante para el inicio de la actividad, además de ser un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios.</li> </ul> |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La posibilidad de modificar la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regulan las condiciones y procedimientos de autorización de los establecimientos al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, no se ha valorado como alternativa favorable, ya que sería necesaria una modificación sustancial de la misma para adecuarla al nuevo marco normativo en la materia.</li> <li>• Tampoco se plantea la posibilidad de no llevar a cabo esta regulación, ya que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, establece un mandato a las comunidades autónomas para crear un registro autonómico en el que se inscriban los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Tipo de norma</b>                         | <p>Decreto</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Estructura de la Norma</b>                | <p>La norma consta de un preámbulo y de los siguientes capítulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capítulo I (Artículos 1, 2, 3 y 4): Disposiciones Generales.</li> <li>• Capítulo II (Artículos 5 y 6): Del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Capítulo III (Artículos 7, 8, 9 y 10): De los procedimientos para la inscripción en el Registro, así como los de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la inscripción o los de cese definitivo de la actividad.</li> <li>• Capítulo IV (Artículo 11): Potestad sancionadora.</li> <li>• Disposición transitoria única.</li> <li>• Disposición derogatoria única.</li> <li>• Dos disposiciones finales.</li> <li>• Un anexo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

**Informes a los que  
se somete el  
proyecto**

- **Informes preceptivos recabados:**
- Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.
- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3. c) de la *Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo*.

|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se ha efectuado el trámite de consulta pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en los artículos 4.2.a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se ha procedido a evacuar el trámite de la consulta pública, autorizado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2024, con la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 22 de mayo de 2024, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones (desde 23 de mayo hasta el 13 de junio de 2024).</li> <li>• Se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública, contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, desde el día 18 de diciembre de 2024, hasta el día 10 de enero 2025 (plazo de quince días hábiles) en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, habiéndose presentado tres aportaciones de diferentes particulares y entidades del sector</li> </ul> |
| <p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>                                          | <p>Este proyecto de decreto adecúa al orden de distribución de competencias establecido en el artículo 43 de la Constitución española de 1978, y en los artículos 27.4 y 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, así como, a las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IMPACTO<br/>ECONÓMICO Y<br/>PRESUPUESTARI<br/>O</b> | <b>Efectos sobre la economía en general</b>                                                                                                                                                                                                                                               | Del contenido del proyecto no se deriva incidencia relevante sobre la economía en general.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                        | <b>En relación con la competencia</b>                                                                                                                                                                                                                                                     | <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, aunque no son relevantes.<br><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|                                                        | <b>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</b>                                                                                                                                                                                                                              | <input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas para los comerciantes minoristas de carne fresca y derivados de la Comunidad de Madrid.<br>Cuantificación estimada reducción carga administrativa: 5.600 €<br><input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas para el resto de comerciantes minoristas alimenticios.<br>Cuantificación estimada: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin coste para las empresas minoristas.</li> <li>• Coste carga administrativa inicial: 81.218 €</li> </ul> <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas. |
|                                                        | <b>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</b><br><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid<br><br><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid. | <input type="checkbox"/> Implica un gasto.<br>Cuantificación estimada: de €<br><br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.<br>Cuantificación estimada: de €<br><br><input checked="" type="checkbox"/> Implica una minoración de los ingresos previstos. Cuantificación estimada: 8.576 €                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                                                                               |                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>IMPACTO POR<br/>RAZÓN DE<br/>GÉNERO</b>                                    | <input type="checkbox"/> Negativo<br><br><input checked="" type="checkbox"/> Nulo<br><br><input type="checkbox"/> Positivo                             |
| <b>IMPACTO EN LA<br/>INFANCIA, EN LA<br/>ADOLESCENCIA Y<br/>EN LA FAMILIA</b> | <input type="checkbox"/> Negativo<br><br><input checked="" type="checkbox"/> Nulo<br><br><input type="checkbox"/> Positivo                             |
| <b>OTROS<br/>IMPACTOS Y<br/>CONSIDERACIONES</b>                               | <p>No afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.</p> |

## **1. INTRODUCCIÓN.**

La presente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 y 6.2 del citado Decreto, se realiza memoria ejecutiva dado que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo que resulten significativos.

## **2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA**

La legislación europea contiene disposiciones relativas al registro por la autoridad competente de determinadas empresas alimentarias, en concreto, el Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril relativo a la higiene de los productos alimenticios exige que los operadores de las empresas alimentarias notifiquen a la autoridad competente apropiada las empresas que estén bajo su control en las que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos con el fin de proceder a su registro.

A nivel estatal, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 25.1, establece que la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, será establecida reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la misma y en la Ley General de Salud Pública.

Por otra parte el artículo 24.1 de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, establece que las Administraciones públicas crearán o mantendrán los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria. La solicitud de inscripción en los registros no comportará actuaciones adicionales por parte de los interesados, salvo las derivadas de la actualización de la información declarada y la solicitud de cancelación de inscripción al causar baja.

El Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, recoge en su artículo 2.1 las empresas y establecimientos alimentarios sujetos a inscripción en dicho registro. El artículo 2.2, en la redacción dada tras la modificación operada por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, *por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor*, excluye de la obligación de inscripción en el Registro, a los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del citado Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. Estableciendo a continuación que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

Actualmente en la Comunidad de Madrid únicamente está habilitado el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados, regulado en la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, resulta oportuna la aprobación del presente decreto, con la finalidad de acometer el mandato establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por lo que entra en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, para cumplir con los siguientes objetivos:

a) Crear el Registro General de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras. Dicho registro permitirá la cuantificación, consulta y catalogación de empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, posibilitando así, a través de la información que faciliten los operadores, una programación de los controles oficiales y, en supuestos de detección de un peligro para la salud pública, actuar con celeridad, eficacia y eficiencia.

b) Regular el procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación en el Registro de las empresas y establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios ubicados en la Comunidad de Madrid.

c) Supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid no teniendo, ni la comunicación ni la declaración responsable para la inscripción de los locales utilizados principalmente como vivienda privada, efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, y siendo además un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios. Todo lo cual va a redundar en facilitar la instalación en la Comunidad de Madrid de empresas alimentarias minoristas, fomentando la competencia y promoviendo el crecimiento económico en la región, sin perjuicio de la responsabilidad de los operadores de cumplir en todo momento con la normativa vigente de aplicación y de las facultades de comprobación, control, e inspección posteriores que deba efectuar la Administración sanitaria para garantizar la protección de la salud en el ámbito de la seguridad alimentaria.

#### **a) Alternativas:**

La posibilidad de modificar la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regulan las condiciones y procedimientos de autorización de los establecimientos al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, no se ha valorado como alternativa favorable, ya que sería necesaria una modificación sustancial de la misma para adecuarla al nuevo marco normativo en la materia.

Así, se considera más adecuado aprobar un nuevo decreto que derogue la mencionada Orden 1531/2005, recogiendo en una única disposición normativa la regulación de un registro general y único para todas las empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios en la comunidad de Madrid, y regulando el procedimiento para la inscripción en el mismo.

Tampoco se plantea la posibilidad de no llevar a cabo esta regulación, ya que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, establece un mandato a las comunidades autónomas para crear un registro autonómico en el que se inscriban los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes en razón del lugar de ubicación del establecimiento.

### **3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

El presente decreto se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La presente norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que con ella se ejecuta el mandato establecido a las comunidades autónomas en el artículo 2.2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, creando así el registro autonómico en el que se inscribirán las empresas alimentarias de comercio al por menor que operan en la Comunidad de Madrid y estableciendo el procedimiento para su inscripción, modificación y cancelación en el Registro. Todo ello va a posibilitará la programación de los controles oficiales, con la finalidad de atender al interés general de proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras, siendo la aprobación de este decreto el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su consecución.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación mínima imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, es decir, tener un censo de empresas y comercios minoristas de productos alimenticios en la Comunidad de Madrid, sin que las obligaciones que se imponen a los establecimientos sobrepasen las estrictamente necesarias para garantizar la protección de la salud pública y los intereses de las personas consumidoras. Asimismo, el procedimiento que se regula en el presente decreto no puede sustituirse por otras medidas menos restrictivas que permitieran la creación del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid.

La norma garantiza el principio de seguridad jurídica, al establecer un marco legal claro, coherente y armonizado con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Sus objetivos se encuentran definidos de manera precisa, y unifica la regulación aplicable a las empresas de comercio minorista de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, contribuyendo a generar un entorno más favorable, claro y certero en este sector.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y publicándose la norma en el Portal de Transparencia una vez aprobada.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma racionaliza la gestión de los recursos públicos al suponer la eliminación de varias de las cargas administrativas existentes sin imponer más cargas administrativas nuevas que las estrictamente necesarias para la correcta aplicación de la norma.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

La presente norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid

En efecto, el artículo 43 de la Constitución española reconoce el derecho a la protección de la salud, estableciendo que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución española, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad y al amparo de dicha atribución se aprueba el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, esta norma dispone que todos los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas, establecidos al efecto.

El artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la legislación estatal en materia de sanidad e higiene.

La aprobación de esta disposición reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad, que tiene reconocida genérica y originariamente la potestad reglamentaria por el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid “en materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”. La Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 21 g), recoge dentro de las atribuciones del Consejo de Gobierno, la de “aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como

los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros”.

## **5. ANALISIS JURÍDICO**

El proyecto de decreto que acompaña a esta memoria tiene por objeto ejecutar el mandato a las Comunidades Autónomas establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, que recoge en su artículo 2.2 la obligación de que todos los establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios se inscriban en los registros de las autoridades competentes de las de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

En cuanto al rango formal de la propuesta, la misma tiene que ser un decreto por ejecutar el desarrollo de las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero. Además, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 25.1, que la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o productos, será establecida reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en la misma y en la Ley General de Salud Pública.

### **a) Normas que quedan derogadas**

Con la aprobación del presente decreto, queda derogada la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid.

## **6. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **a) Impacto económico**

En este decreto no se identifican efectos negativos sobre la competencia en el mercado, dado que la creación del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, no va a restringir el acceso a nuevos comerciantes minoristas. Por el contrario, esta nueva regulación crea un entorno más

favorable y transparente para la persona titular de la empresa alimentaria ya que clarifica los procedimientos a realizar, no teniendo esta comunicación efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, y siendo además un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios. Todo lo cual va a redundar en facilitar la instalación en la Comunidad de Madrid de empresas alimentarias minoristas, fomentando la competencia y garantizando la seguridad jurídica para promover el crecimiento económico en la región.

La aprobación de este nuevo decreto no impone trabas a la actividad empresarial y al libérrimo funcionamiento de los mercados, respetando así los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.

En referencia a los efectos de la norma sobre los consumidores, con la creación de un censo de empresas minoristas de productos alimenticios en la Comunidad de Madrid se va a poder llevar a cabo una programación de controles oficiales, lo que va a revertir en una mayor protección de la salud pública y los intereses de los consumidores.

#### **b) Impacto presupuestario**

Actualmente en la Comunidad de Madrid únicamente está habilitado el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados. La solicitud de inscripción inicial en dicho registro, así como las solicitudes de modificación o cese de actividad, cambio de titularidad o cambio de domicilio del establecimiento, están sujetas al pago de tasa cuyo importe es de 10,72€ por concesión de autorización administrativa. Dicha tasa se aplica conforme al Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, capítulo LVIII, punto 58. La Consejería de Sanidad tramita al año aproximadamente 800 expedientes de autorización sujetos a tasa, que requieren inscripción en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados.

Con la entrada en vigor del decreto que acompaña a esta memoria, se creará el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de la Comunidad de Madrid, quedando extinguido el actual Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados. Las empresas ya inscritas en dicho Registro, se inscribirán de oficio en el nuevo Registro de Empresas Alimentarias de comercio al por menor.

Para el resto de empresas y establecimientos sujetos a inscripción en el Registro, se establece un período transitorio de un año, a contar desde la entrada en vigor de este decreto, para que estas comuniquen su inscripción en el mismo. Por su parte, los obligados

que comiencen su actividad una vez entrado en vigor el decreto objeto de la presente MAIN, deberán notificar, mediante comunicación o declaración responsable, su inscripción en el mismo simultáneamente al inicio de la actividad.

Por lo expuesto, el nuevo sistema que se diseña afectará a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con una minoración de los derechos económicos a reconocer y recaudar previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026, en concreto en el subconcepto del presupuesto de ingresos 30404 denominado inspección, auditorías y autorizaciones administrativas de salud pública, por una cuantía de 8.576 €.

No obstante, la ejecución de lo establecido en el presente Decreto no generará obligaciones económicas para la Consejería de Sanidad, pues el coste derivado de su funcionamiento se imputará al presupuesto de la misma sin que suponga un incremento del gasto por ningún concepto, quedando la gestión administrativa del Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor incluida en el funcionamiento propio de la Consejería de Sanidad.

## 7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Al objeto de detectar y medir las cargas administrativas que supone la aprobación de este nuevo decreto, se lleva a cabo el análisis dividiendo las empresas minoristas alimentarias afectadas en tres grandes grupos:

a) Establecimientos minoristas de productos cárnicos y derivados que se encuentran inscritos en el actual Registro de establecimientos cárnicos y derivados al por menor de la Comunidad de Madrid.

Al inicio de la tramitación del decreto, el censo de establecimientos inscritos en el Registro de establecimientos cárnicos y derivados al por menor de la Comunidad de Madrid, era de 8.500. Dado el tiempo transcurrido, se ha depurado y actualizado dicha cifra con objeto de evitar duplicidades y recoger el estado actual de los establecimientos que estaban inscritos, concluyendo que actualmente se encuentran inscritos 6.596 establecimientos minoristas. La inscripción en dicho registro requiere el pago de tasa por concesión de autorización administrativa.

Con la entrada en vigor del nuevo decreto quedará extinguido dicho registro, y los establecimientos inscritos en el mismo serán incorporados de oficio en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, no teniendo por tanto que presentar comunicación o declaración

responsable, ni realizar ningún trámite para ser incluidos en el nuevo Registro. Con ello se evitará que esta nueva regulación genere para los mismos, cargas administrativas innecesarias y repetitivas.

No obstante, estarán obligados a notificar, mediante comunicación o, en el caso de los locales utilizados principalmente como vivienda privada, declaración responsable, las modificaciones producidas en cualquiera de los datos de información obligatoria que facilitaron, así como el cese de actividad. Con la actual regulación dichas notificaciones están sujetas a tasa (excepto la de cese de actividad del establecimiento). Con la entrada en vigor del decreto que acompaña a esta memoria, dichas notificaciones serán gratuitas.

*b) Empresas minoristas de productos cárnicos y derivados que vayan a iniciar actividad en la Comunidad de Madrid una vez entre en vigor el nuevo Decreto.*

Para las futuras empresas de comercio al por menor de productos cárnicos y derivados que, estando en vigor el decreto que acompaña a esta memoria, quieran iniciar su actividad en la Comunidad de Madrid, se reducen las cargas administrativas, ya que con la nueva regulación, se sustituye el régimen de autorización previsto en la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, o declaración responsable para su inscripción en el Registro, que será gratuito y no tiene efectos para el inicio de la actividad.

Actualmente se tramitan cada año por la Dirección General de Salud Pública aproximadamente 800 expedientes de autorizaciones administrativas de comercio comercios minoristas de carne fresca y derivados.

Se acompaña la presente explicación con un cuadro comparativo que muestra las cargas derivadas de la regulación ahora vigente para los comercios minoristas de carne fresca y derivados de la Comunidad de Madrid, frente a las que prevé la norma proyectada, conforme a lo previsto en la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya vigencia se mantiene por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

**CARGAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LA ORDEN 1531/2005, DE 6 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, POR LA QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE FRESCA Y SUS DERIVADOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

|                                                                                     |                                                               | COSTE UNITARIO | FRECUENCIA | TOTAL          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------|------------|----------------|
| Solicitud de autorización de inscripción inicial, modificación y cese de actividad. | Presentar una solicitud electrónica                           | 5 euros        | 800        | 4.000          |
|                                                                                     | Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos | 4 euros        | 800        | 3.200          |
| <b>TOTAL COSTE CARGA ADMINISTRATIVA REGULACIÓN ACTUAL</b>                           |                                                               |                |            | <b>7.200 €</b> |

| <b>CARGAS ADMINISTRATIVAS NUEVO DECRETO</b>                                                        |         |     |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----|----------------|
| Comunicación o declaración responsable para la inscripción, modificación de datos y cese actividad | 2 euros | 800 | 1.600          |
| <b>TOTAL COSTE CARGA ADMINISTRATIVA NUEVO DECRETO</b>                                              |         |     | <b>1.600 €</b> |
| <b>MINORACIÓN CARGA ADMINISTRATIVA CON LA APROBACIÓN NUEVO DECRETO</b>                             |         |     | <b>5.600 €</b> |

**c) Restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid.**

Para las restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid (aquellas que no comercien carne y derivados y por lo tanto no estaban, hasta la entrada en vigor del presente Decreto, obligadas a inscribirse en ningún registro autonómico), se identifica una nueva carga administrativa, que es únicamente la presentación de una comunicación o, en el caso de los locales utilizados principalmente como vivienda privada, de una declaración responsable, para la inscripción en el Registro.

Para simplificar dicha carga, ni la comunicación ni la declaración responsable estarán sujetas a tasas. Únicamente deberá contener la siguiente información: nombre o razón social que ejerce la titularidad del establecimiento de la empresa alimentaria; domicilio social; correo electrónico; teléfono de contacto; objeto de todas sus actividades y, en el caso de empresas que vienten con establecimiento con ubicación fija en el que se ejerce la actividad, el domicilio del mismo. Se acompañará al impreso de comunicación, el documento acreditativo del número de identificación fiscal o número de identificación de extranjero del operador titular de las instalaciones. La declaración responsable de los locales utilizados principalmente como vivienda privada deberá incluir, además de lo anterior, lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

Los operadores de las empresas alimentarias minoristas, solamente deberán presentar otra comunicación o declaración responsable simultáneamente al inicio de la actividad, cuando haya una modificación en los datos que incluyeron en la inscripción o hayan cesado de forma definitiva la actividad.

Las mismas se presentarán mediante solicitud electrónica, evitando así los desplazamientos y reiteraciones en las cargas.

La presentación de comunicación o de la declaración responsable será gratuita para todas las empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, evitando un coste innecesario para ellas.

Para calcular el coste que supone esta nueva carga administrativa, se han tenido en cuenta las previsiones contenidas en la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. La misma estima que el coste de presentar una comunicación es de 2€.

Existen aproximadamente en la Comunidad de Madrid 40.609 empresas de comercio al por menor de productos alimenticios que no se encuentran inscritas en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados de la Comunidad de Madrid y por lo tanto tendrán que presentar comunicación o la declaración responsable para su inscripción en el nuevo Registro en el plazo de un año desde la entrada en vigor del decreto. La carga administrativa en relación a estas empresas, se recoge en los siguientes cuadros:

| DATOS GLOBALES                                                         | Censo         | Fuente                                                                                         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Empresas minoristas de alimentación en Comunidad de Madrid             | 9.329         | Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios <sup>(1)</sup>                | Según el registro autonómico, a septiembre de 2024 hay 6548 establecimientos de comercio al por menor de carnes en el territorio de la Comunidad de Madrid <sup>(2)</sup> |
| Comerciantes con ubicación no fija, registrados en Comunidad de Madrid | 1.440         | Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios <sup>(1)</sup>                |                                                                                                                                                                           |
| Locales de hostelería en la Comunidad de Madrid                        | 29.840        | Información publicada por la Asociación de Hostelería de la Comunidad de Madrid <sup>(3)</sup> |                                                                                                                                                                           |
| <b>TOTAL CENSO ESTIMADO</b>                                            | <b>40.609</b> |                                                                                                |                                                                                                                                                                           |

(3). Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios  
([https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/el\\_comercio\\_de\\_madrid\\_en\\_cifras\\_16\\_mayo\\_2024\\_1.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/el_comercio_de_madrid_en_cifras_16_mayo_2024_1.pdf))

(2). Nº de autorizaciones de establecimientos de comercio al por menor de carnes emitidas por la DGSP, disponible en el portal de datos abiertos ([https://datos.comunidad.madrid/dataset/registro\\_establecimientos\\_comercio\\_por\\_menor\\_carne](https://datos.comunidad.madrid/dataset/registro_establecimientos_comercio_por_menor_carne)).

(3). Información publicada por la Asociación en su página web: <https://www.hosteleriamadrid.com/blog/el-numero-de-locales-de-hosteleria-desciende-en-2023-tanto-a-nivel-nacional-como-autonomico-en-la-comunidad-de-madrid-segun-el-dirce/>

|                                                                                                                                                                                                                                                                         | Tipo carga                                 | Coste unitario | Frecuencia | Población | Coste total |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------|------------|-----------|-------------|
| <b>Empresas minoristas de productos alimenticios de la C. Madrid que no comercien con carne fresca y derivados y por lo tanto NO están inscritas en el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados de la Comunidad de Madrid.</b> | Presentación comunicación no sujeta a tasa | 2              | 1          | 40.609    | 81.218 €    |
| Carga administrativa inicial                                                                                                                                                                                                                                            |                                            |                |            |           | 81.218 €    |

Por su parte, aquellas nuevas empresas de comercio minorista que inicien su actividad, una vez entre en vigor el nuevo decreto, presentar una comunicación o, en su defecto, una declaración responsable, para su inscripción en el Registro. En el siguiente cuadro se recoge la evolución del número de empresas minoristas de alimentación en la Comunidad de Madrid.

|                                                                                       | <b>2023</b>   | <b>2024</b>   |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Empresas minoristas de alimentación en Comunidad de Madrid                            | 11.570        | 10.724        |
| Comerciantes con ubicación no fija, registrados en Comunidad de Madrid <sup>(1)</sup> | 1.331         | 1.440         |
| Locales de hostelería en la Comunidad de Madrid <sup>(2)</sup>                        | 32.005        | 29.840        |
| <b>TOTAL EMPRESAS MINORISTAS ALIMENTOS</b>                                            | <b>44.906</b> | <b>42.004</b> |

(1). Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios.

(2). Información publicada por la Asociación en su página web: <https://www.hosteleriamadrid.com/blog/el-numero-de-locales-de-hosteleria-desciende-en-2023-tanto-a-nivel-nacional-como-autonomico-en-la-comunidad-de-madrid-segun-el-dirce/>

|                                           | <b>Nº empresas<br/>2023</b> | <b>Nº empresas<br/>2024</b> | <b>Variación</b> | <b>Coste</b> | <b>Minoración<br/>carga<br/>administrativa</b> |
|-------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------|--------------|------------------------------------------------|
| Total empresas minoristas de alimentación | 44.906                      | 42.004                      | - 2.902          | 2 €          | <b>5.804 €</b>                                 |

De acuerdo a estos datos, la previsión de la carga administrativa, respecto a las empresas que comiencen su actividad, una vez haya entrado en vigor la norma, supone una minoración de la carga de 5.804€, dada la evolución del número de empresas en los dos últimos ejercicios.

Es importante señalar que el número de empresas de comercio minorista de alimentación es muy variable en el tiempo, por lo que la carga administrativa se hace difícil de cuantificar.

Esta nueva carga administrativa está justificada y es proporcional al fin que se pretende conseguir que es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, para así tener un censo de empresas y comercios minoristas en la Comunidad de Madrid que posibilite el llevar a cabo una programación de los controles oficiales, con la finalidad de proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras.

## **8. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS**

### **8.1 Impacto por razón de género**

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se recibe informe, de fecha 25 de septiembre de 2024. El resultado del análisis del impacto por razón de género queda recogido en el apartado 9.2.c), en el apartado “informes de impacto social”.

### **8.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia**

El informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2003, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se recibe informe de fecha 24 de septiembre de 2024. El resultado del análisis del impacto por razón de género queda recogido en el apartado 9.2.c), en el apartado “informes de impacto social”.

### **8.3 Otros impactos.**

No se prevén otros impactos distintos a los señalados anteriormente.

## 9. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

### 9.1 Descripción del contenido.

Para la tramitación del presente proyecto de Decreto se observan las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, el cual desarrolla disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en lo que no se oponga a dicho Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se aplica la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General de Salud Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.m) del Decreto 245/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, fundamentándose tal elaboración, en las competencias de control sanitario, autorización y registro de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.

Cabe mencionar que se ha procedido a la modificación del título del proyecto de decreto, con el fin de adecuarlo al contenido real de la norma. En la versión inicial se incluía la referencia a la “comunicación”, pero para el caso de las viviendas privadas, el trámite exigible será la presentación de una declaración responsable, y no una comunicación, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

Este ajuste se introduce en una fase avanzada de la tramitación, una vez finalizada la fase de consulta pública y recabados la mayoría de los informes preceptivos, pero se considera necesario para cumplir con la regla 7 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, en virtud de la cual el título de las normas debe resumir su contenido y objeto, identificar la norma y describir su contenido. El proyecto de decreto comprende la regulación no solo del procedimiento de comunicación para la inscripción, modificación o cancelación en el Registro (como se indicaba en el título

anterior), sino también el de declaración responsable. Por ello, se ha eliminado la referencia a la comunicación en el título, sin alterar el contenido sustantivo del proyecto.

El proyecto consta de una parte expositiva en la que figuran los antecedentes, la motivación y los principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en once artículos contenidos en cuatro capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Consta, además, de un anexo.

En el capítulo I se establece el objeto, las definiciones, las empresas y establecimientos sujetos a inscripción y las exclusiones (artículos 1, 2, 3 y 4 respectivamente).

El capítulo II regula el registro de Establecimientos y Empresas Alimentarias de comercio al por menor de la Comunidad de Madrid, estableciéndose en el artículo 5, la adscripción y naturaleza del Registro y en el artículo 6 su estructura.

El capítulo III recoge los procedimientos para la inscripción en el Registro, así como los de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la inscripción o los de cese definitivo de la actividad, estableciéndose, el régimen jurídico de los procedimientos en el artículo 7, los procedimientos para la inscripción, modificación y cancelación registral en el artículo 8, presentación de las comunicaciones y declaraciones responsables en el artículo 9, y el incumplimiento de lo manifestado o declarado en el artículo 10.

El capítulo IV regula la potestad sancionadora. El artículo 11 aborda el régimen sancionador.

La disposición transitoria única establece un régimen transitorio para las empresas ya inscritas en el Registro de Establecimientos de Comercio al por Menor de Carne Fresca y sus Derivados en la Comunidad de Madrid, así como para el resto de empresas y establecimientos sujetos a inscripción en el Registro que se encuentren ya operando.

La disposición derogatoria determina la norma que quedará derogada a la entrada en vigor del decreto.

Por último, la disposición final primera y segunda determinan la habilitación normativa para la aplicación del decreto y la entrada en vigor del mismo, respectivamente.

En cuanto al anexo, recoge los modelos normalizados de comunicación y de declaración responsable para la inscripción, modificación y cese en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid.

## 9.2. Descripción de la tramitación.

### a) Consulta Pública:

La participación de los agentes y sectores representativos de intereses se efectúa de acuerdo con lo establecido en los artículos 4.2.a) y 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo a lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de mayo de 2024, se ha procedido a “Autorizar a la Consejería de Sanidad la publicación, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de la consulta pública relativa al proyecto de decreto por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de las mismas”. El trámite se evacua mediante la publicación del proyecto de decreto en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid el día 22 de mayo de 2024, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para presentar aportaciones, desde el 23 de mayo hasta el 13 de junio de 2024.

Durante ese período se recibieron dos escritos con las siguientes propuestas:

**1. ASOCIACIÓN ADEPESCA propone una solución que facilite el proceso de registro. En lugar de limitar el uso exclusivo del certificado electrónico, se debería permitir que los comerciantes autoricen a una entidad o asociación que sí disponga de certificados electrónicos para realizar el trámite en su nombre o bien que puedan gestionar el alta en el registro de forma presencial o por medios que no sean exclusivamente digitales. Esto reduciría, según el proponente, la carga administrativa para los autónomos y garantizaría que el registro se realice de manera eficiente.**

No procede incorporar al texto normativo la solución que plantea la mencionada Asociación.

El sometimiento de la actuación de las Administraciones públicas a un determinado cauce procedimental constituye una exigencia de alcance constitucional con mención expresa en el apartado c) del art. 105 de la Constitución Española. Este mandato constitucional se hace efectivo de manera preferente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) aprobada en virtud del

artículo 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado, entre otros aspectos, la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Así el artículo 14. 2 de la misma establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

El artículo 14.3 habilita a las Administraciones Públicas a que reglamentariamente puedan ampliar los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con ellas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Además, el Artículo 68.4 de la mencionada Ley 39/2015, establece que si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La Administración de la Comunidad de Madrid, al igual que el resto de Administraciones públicas, tiene que actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal y como recoge el artículo 103 de la Constitución, por ello, estará obligada a tramitar los procedimientos administrativos siguiendo el cauce legalmente establecido.

En referencia a los sistemas de identificación y firma electrónica necesarios para utilizar los servicios electrónicos de la Comunidad de Madrid, actualmente se encuentran los siguientes: Certificado electrónico/DNle, el sistema Cl@ve e Identifica

Identifica es un nuevo sistema de identificación y firma digital creado por la Comunidad de Madrid, que simplificará y facilitará aún más el acceso a unos servicios públicos digitalizados, ampliando así las opciones que tenía el interesado hasta ahora para realizar trámites electrónicos en la Comunidad de Madrid. Solo se necesitará el número de DNI o NIE, una contraseña y un código numérico que se enviará al teléfono móvil. Se puede utilizar tanto en ordenadores, como en móviles y tabletas, en cualquier sistema operativo y sin necesidad de instalar nada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la sede electrónica de la Comunidad de Madrid existe una guía de tramitación que explica cómo hacer las gestiones y los trámites de la administración de la Comunidad de Madrid por internet.

En esta misma línea, el artículo 5 de la mencionada Ley 39/2015, regula la representación de los sujetos interesados en los procedimientos administrativos a los efectos oportunos.

## **2. CARNIMAD realiza varias observaciones que se describen a continuación:**

**PRIMERO.** *“En primer lugar, y con carácter previo, consideramos positivo que podamos disponer en la Comunidad de Madrid de un registro autonómico de todos los establecimientos al por menor, ya que hasta ahora solamente se disponía del Registro autonómico de los comercios al por menor de Carne y sus derivados”.*

**SEGUNDO.** *“Desde nuestra organización disponemos de la experiencia de los años del registro anterior y nuestros establecimientos de comercio minorista ya disponen de un nº de inscripción en el registro autonómico, por lo que, para evitar duplicidades, debe tenerse en cuenta esta circunstancia para que no se tengan que registrar de nuevo todos los establecimientos ya inscritos en dicho registro autonómico. En el caso de establecerse un nuevo sistema de registro o una nueva numeración autonómica se generaría una carga burocrática innecesaria además de nuevos costes económicos -tanto para las empresas como para la propia administración pública”.*

En contestación a esta observación se informa que, al ser un Registro de todo el comercio minorista de alimentación, no resulta válido el sistema de registro de establecimientos cárnicos al por menor, que distingue entre Carnicería C, carnicería-salchichería Cs y carnicería-charcutería.

Está pensado que el nuevo Registro sea único para todas las actividades, de esta manera, independiente de los cambios de actividad que se produzcan, el número será el mismo. (Un único número por cada empresa y domicilio industrial).

Por otra parte, los establecimientos que ya cuentan con Registro AECAME, de manera automática, se realizará el paso al nuevo Registro de Minoristas de Alimentación y se les asignará nuevo número, procediendo a la notificación al interesado del cambio, sin necesidad de realizar ninguna solicitud por su parte.

***TERCERO. “Siendo conscientes de que muchos de los establecimientos ya inscritos en el Registro autonómico de comercio al por menor de carne y sus derivados cuentan con otras actividades o productos objeto de la venta, entendemos adecuado, en su caso, actualizar el mismo y solicitamos que se cree dentro de la propia solicitud de inscripción dicha opción. De esta manera la ampliación, cuando proceda, no conllevará la modificación de su número de inscripción en el registro autonómico. Debe indicarse así mismo que este número es utilizado en cartelería y etiquetado, albaranes, página web, ticket de venta..., y su modificación generaría igualmente un coste económico elevado”.***

En contestación a dicha observación se informa que la solicitud va a ser única para todo el comercio minorista, y están contempladas todas las actividades objeto de inscripción, de manera que, si algún establecimiento registrado en AECAME tiene alguna otra actividad minorista, sería suficiente con solicitar la/s modificación/es que procedan, una vez que el interesado haya recibido la notificación de su número de Registro de Minorista de Alimentación.

En cuanto al coste que conlleva modificar cartelería y etiquetado, albaranes, página web, ticket de venta... al asignarse un nuevo número de registro, le indicamos que el proyecto de norma no contempla la obligación de incluir dicho número en carteles, etiquetas o tickets de venta.

***CUARTO. “Solicitamos, igualmente que se incluya en la solicitud de inscripción en el nuevo registro autonómico un campo dedicado a la “zona de degustación”, actividad complementaria a todos los comercios alimentarios tal y como se establece en el nuevo Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.”***

En contestación a la misma se informa que en el decreto se ha propuesto que “podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria, ya que estas actividades serán en el propio establecimiento y, en cualquier caso, serán actividades minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento.”

Por tanto, será una actividad permitida sin necesidad de anotación registral aparte.

***QUINTO.-“Por último también resultaría de interés que este censo, fuera público al igual que ha sido hasta ahora el de establecimientos inscritos en el registro autonómico del comercio al por menor de carne y sus derivados. Con el mismo afán, sería deseable para el interés general y el propio de nuestras empresas, que el registro se encontrara actualizado con la mayor veracidad para que constituya una herramienta de utilidad. Para ello proponemos que anualmente el nuevo registro autonómico de establecimientos al por menor sea cotejado con los datos disponibles en otros registros dependientes de otros organismo y referidos al censo de actividades económicas, es decir, las empresas dadas de alta en el IAE de comercio al por menor de alimentación equivalentes a la inscripción autonómica en la Comunidad de Madrid. De esta forma, se podrían detectar bajas de actividad (sobre todo) que en muchos casos no son notificadas al registro y siguen constando en los censos disponibles de información pública, lo cual no transmite una situación real de datos de establecimientos activos en el registro.***

Se informa que no procede incorporar dicha propuesta al texto normativo.

La responsabilidad de mantener la veracidad y exactitud de la información es del operador económico, y la de la administración de mantener actualizado el registro en base a la misma.

No es viable cotejar la información con otros registros.

La modificación o cancelación registral se llevará a cabo, bien por la notificación del operador económico o bien podrá practicarse de oficio cuando se constate la inexactitud de

los datos de la inscripción o el cese definitivo de la actividad de las empresas y establecimientos.

En todo caso, cualquier modificación que se practique de oficio, requerirá ser puesto en conocimiento de los interesados o, en su caso, a sus representantes, a los efectos de poder alegar y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

#### **b) Audiencia e Información Pública:**

Se ha procedido a evacuar el correspondiente trámite de audiencia e información pública al tratarse de un proyecto de carácter normativo y alcance general que afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, por un plazo de 15 días hábiles (desde el día 18 de diciembre de 2024, hasta el día 10 de enero de 2025), conforme a lo dispuesto en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. El citado trámite de audiencia e información públicas ha sido publicado en el Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Dentro del plazo indicado, han efectuado observaciones o aportaciones las siguientes entidades del sector o particulares, las cuales han sido objeto de examen y respuesta según se indica a continuación:

#### **1. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Se reciben observaciones con fecha 8 de enero de 2025, sobre las que se indica lo siguiente:

- **Detección y medición de las cargas administrativas:**

*En concreto, en su apartado 7 referente a las DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS, razona en su que al objeto de detectar y medición las cargas administrativas que supone la aprobación de este nuevo decreto, se lleva a cabo el análisis dividiendo las empresas minoristas alimentarias afectadas en tres grandes grupos y, entre ellos, las que afectan a aquellas empresas, la gran mayoría, que no entran dentro del registro de productos cárnicos ya creado:*

*“c) Restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid. Para las restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid (aquellas que no comercien carne y derivados y por lo tanto no estaban hasta la entrada en vigor del presente Decreto obligadas a inscribirse en*

*ningún registro autonómico), se identifica una nueva carga administrativa, que es únicamente la presentación de comunicación para la inscripción en el Registro.”*

*A estos efectos, sí que la memoria identifica una carga normativa nueva que crea este decreto y que supone la inscripción en este registro.*

Como respuesta a esta aportación, se establece que esta nueva carga administrativa está justificada y es proporcional al fin que se pretende conseguir que es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, para así tener un censo de empresas y comercios minoristas en la Comunidad de Madrid que posibilite el llevar a cabo una programación de los controles oficiales, con la finalidad de proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras.

- *Propuesta: Eliminación del apartado b del artículo 3. Ámbito de aplicación y del apartado b del artículo 6. Estructura:*

*Justificación:*

*Se indica que los establecimientos de restauración “ya tenemos la obligación de declarar a la Comunidad de Madrid como empresas turísticas la puesta en marcha de nuestra actividad, en particular, en el artículo 12 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.”*

*Como segundo argumento se señala que “también tiene la obligación de obtener la autorización municipal para el ejercicio de la actividad. Este permiso constituye la licencia urbanística y ampara el funcionamiento en los locales, comprendiendo aspectos de seguridad, protección de las personas, medioambiente y acústica, pero también la autorización sanitaria que está implícita en cualquier autorización municipal y que se otorga mediante la revisión de las instalaciones, equipos y su producción que finalmente nos otorga la seguridad sanitaria de que las actividades cumplen con todas las condiciones necesarias para su funcionamiento.”*

Una vez valorada no se acepta la observación. En este sentido, se señala que ha sido necesario crear el registro autonómico, objeto de la presente norma, precisamente porque la información mínima requerida no puede obtenerse de los registros actualmente existentes, ni son de acceso público en la actualidad, incluido el Registro de Empresas Turísticas, a pesar de lo que indica la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid.

Es más, tal como refleja el artículo 23.2, de la citada Ley 1/1999, de 12 de marzo, recogido en el escrito de alegaciones, “2. El Registro de Empresas Turísticas se gestionará por la Dirección General competente en materia de turismo, será público y la inscripción en el mismo tendrá carácter voluntario”. Dado que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, exige la inscripción de todo el comercio al por menor de alimentos, no parece posible que el citado Registro de Empresas Turísticas, sin entrar en la información asociada a cada asiento en el mismo, aporte el censo actualizado del sector de restauración.

Tampoco está incluido en el Registro de Empresas Turísticas la “restauración social colectiva, entendida como prestación de servicios de restauración en comedores de carácter asistencial, institucional, social, laboral y en cualesquiera otros destinados a contingentes particulares y no al público en general”.

Asimismo, como bien indica, el artículo 2.1, del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, “todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas que establezcan al efecto”. Las competencias de la Dirección General de Turismo y Hostelería<sup>1</sup>, responsable de aquel registro, no incluyen comprobar el cumplimiento de la normativa sanitaria, razón por la cual no es adecuado al fin propuesto.

En cuanto a las licencias o autorizaciones municipales, se indica que el propósito de la norma no es conceder autorizaciones de funcionamiento, ni garantizar el cumplimiento de los requisitos que exige la normativa sanitaria, sino crear un registro que cumpla lo indicado en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, en el que se incluya la mínima información pertinente, que se mantenga actualizado y que sea de carácter público.

Adicionalmente, crear este registro, asociado a tramitadores electrónicos de la Comunidad de Madrid, va a permitir la anotación, automatizada en gran parte del proceso, de empresas alimentarias, incorporando otras funcionalidades de interés para los operadores económicos, como consultar en tiempo real su inscripción y la consulta pública, facilitando las actividades comerciales entre operadores.

---

<sup>1</sup> Ver: <https://www.comunidad.madrid/transparencia/unidad-organizativa-responsable/direccion-general-turismo-y-hosteleria>

- Propuesta: Eliminación en el apartado a) del artículo 6, del siguiente texto:

*” En los establecimientos podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria y, en cualquier caso, serán actividades minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento.”*

Justificación:

*“Este proyecto en su actual redacción excede absolutamente la capacidad que tiene a nivel normativo este Decreto para autorizar la existencia de zonas de degustación de productos en el comercio minorista en la Comunidad de Madrid, y desde nuestro punto de vista sería motivo de nulidad por falta de cobertura legal y por no estar contemplada esta posibilidad dentro del marco establecido en la actual ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de Madrid.”*

No se acepta la observación realizada, ya que este proyecto de decreto no autoriza la actividad, que está contemplada en el Artículo 10 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, únicamente exime de crear una anotación adicional en el registro por llevar a cabo esta actividad.

## 2. ASOCIACIÓN CADENAS ESPAÑOLAS DE SUPERMERCADOS

Con fecha 9 de enero de 2025, se recibe escrito de observaciones en el que se proponen los siguientes cambios:

- *Artículo 5. Adscripción y naturaleza.*
  - 1. El Registro quedará adscrito a la dirección general con competencias en materia de salud pública, tendrá carácter único en la Comunidad de Madrid.*
  - 2. El Registro no tiene carácter habilitante, tendrá carácter público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada y no lleva aparejada tasa de inscripción.*
  - 3. La inscripción en el Registro no excluye la plena responsabilidad del operador económico respecto del cumplimiento de la legislación alimentaria.*

Justificación: *El carácter no habilitante y la no aplicación de tasas aparecen recogidas en el propio preámbulo de la norma.*

- *Artículo 6. Estructura.*

*El Registro se estructura en las siguientes secciones:*

*a) Sección de establecimientos minoristas de alimentación: se inscribirán cada uno de los establecimientos de las empresas con ubicación fija en los que se lleve a cabo la manipulación, preparación para venta, elaboración o transformación de productos alimenticios y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final, in situ o a distancia. En los establecimientos podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria y, en cualquier caso, serán actividades secundarias, minoritarias y o marginales con respecto a las registradas del establecimiento.*

*b) Sección de establecimientos minoristas de restauración: se inscribirán cada uno de los establecimientos de las empresas con ubicación fija en los que se elaboren y sirvan comidas preparadas para su consumo in situ o para llevar salvo los establecimientos que estén inscritos de acuerdo con el apartado a). Se incluirán en esta sección los establecimientos en los que se sirven bebidas, así como productos alimenticios tanto envasados como enlatados que no necesitan frío ni manipulaciones más allá de la apertura del envase con o sin calentamiento.*

*Justificación:*

*El carácter de la actividad de degustación se tiene que valorar con arreglo a la actividad principal del establecimiento, desde este punto de vista se considera más claro incluir el término “secundarias” junto con el resto.*

Se acepta la consideración relativa al apartado a, del artículo 6, incorporando el texto aportado.

No se acepta la aportación relativa al apartado b, del artículo 6, al considerar que la aceptación de esta alegación puede dar lugar a errores interpretativos. En el Registro se inscribirán todas las actividades (según listado que figura en solicitud) que se lleven a cabo en los establecimientos minoristas de alimentación, de manera que las secciones a) y b), en concreto, no son excluyentes entre sí. Con el fin de evitar mayores cargas administrativas a los interesados, se ha previsto una inscripción única por razón social y domicilio de establecimiento, donde se inscribirán todas las actividades que se lleven a cabo en el mismo. No es difícil encontrar establecimientos que realizan actividades de la sección a) y b); es el caso por ejemplo de pastelerías/panaderías que cuentan a su vez con cafetería en el mismo local, o restaurantes que tienen una sección de venta al por menor de alimentos envasados.

Asimismo, no se atiende la alegación referida al carácter no habilitante del registro. El artículo 5 define el carácter público e informativo del registro, y que se constituirá como base de datos informatizada. Describe la función informativa que habilita a las autoridades sanitarias, a través de la gestión de la información de sus datos, a establecer la programación de los controles oficiales para proteger la salud pública de los ciudadanos.

En referencia a las tasas, no se acepta esta sugerencia ya que aquello que no está regulado no puede imponerse. Por tanto, se incluiría la referencia a la tasa si hubiera de imponerse su obligatoriedad.

- *Artículo 10. Forma y lugar de presentación de las comunicaciones.*

*Se sugiere incorporar un apartado 5 al artículo 10, de la siguiente manera:*

*5. La Comunidad de Madrid habilitará los modelos y sistemas para la comunicación y actualización ágil de las empresas que operen a través de redes de establecimientos propios o en régimen de franquicia, de manera que la obligación de registro y su actualización pueda cumplirse a través de una sola comunicación, de manera periódica y telemáticamente.*

*Justificación:*

*A los efectos de eficiencia y control deberían desarrollarse sistemas que permitieran la comunicación telemática y la actualización periódica para las empresas que actúan a través de redes de establecimientos.*

No se acepta esta aportación. La norma prevé la comunicación por medios telemáticos de cada establecimiento alimentario, no obstante, se ha consultado a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid sobre la viabilidad y han informado de que no es posible notificar mediante un formulario único todos los establecimientos de una cadena de establecimientos. Esto obligaría a hacer un censado manual de cada formulario en la aplicación de tramitación de expedientes, aumentando considerablemente la posibilidad de errores y retrasando la concesión del registro, así como, la gestión posterior del mismo.

El sistema habilitado va a permitir automatizar en gran parte la creación y mantenimiento del registro gracias a esa notificación telemática individualizada y a la sincronización automática con la aplicación, generando comunicaciones directas al interesado y permitiendo la actualización ágil de la información pública relativa al registro. Si bien va a requerir más tiempo al operador económico en el momento de la notificación, va a agilizar

considerablemente la concesión de ese registro, redundando a la larga en menos inconvenientes para los operadores económicos.

- *Anexo. 3. Tipo de actividad*

Justificación:

*Coherentemente con el artículo 6, apartado a) debería incluirse en el anexo igualmente el ejercicio de actividades o zonas de degustación.*

No se acepta la aportación respecto a este apartado, ya que no se ha previsto crear otra actividad, puesto que el establecimiento ya tendrá asociadas las actividades principales, siendo la barra degustación una práctica recogida en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y reflejada en esta norma, no estimándose oportuno recabar y anotar esa práctica, en los casos en que esté permitida y se lleve a cabo.

### 3. CEIM. CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE MADRID-CEOE

Se reciben observaciones con fecha 10 de enero de 2025, sobre las que se indica lo siguiente:

- *Primera: Se solicita que se evite imponer una nueva carga, ya que la inscripción en el registro va a suponer una carga administrativa para las empresas y que la administración dispone de información y medios suficientes para conocer los datos que se solicitan en la comunicación de la inscripción en registro.*

No se acepta la observación, al constatar que en la actualidad no existe ningún registro, en la Comunidad de Madrid, que incluya toda la información requerida por el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, para los distintos tipos de empresas y establecimientos de comercio al por menor de productos alimenticios, razón por la que se ha desarrollado la presente norma.

- *Segunda: Se propone modificar el punto 2, del artículo 5, añadiendo el texto subrayado:*

*“2. El Registro no tiene carácter habilitante, tendrá carácter público e informativo y se constituirá como base de datos informatizada y no lleva aparejada tasa de inscripción.”*

No se atiende la alegación tanto en la parte referida al carácter no habilitante del registro, como al hecho de que no lleva aparejada tasa de inscripción. El artículo 5 define el carácter público e informativo del registro, y que se constituirá como base de datos informatizada. Describe la función informativa, que habilita a las autoridades sanitarias, a través de la gestión de la información de sus datos, a establecer la programación de los controles oficiales para proteger la salud pública de los ciudadanos.

- *Tercera: Se propone añadir el siguiente punto 5 al artículo 10 añadiendo el texto subrayado:*

*“5. La Comunidad de Madrid habilitará los modelos y sistemas para la comunicación y actualización ágil de las empresas que operen a través de redes de establecimientos propios o en régimen de franquicia, de manera que la obligación de registro y su actualización pueda cumplirse a través de una sola comunicación, de manera periódica y telemáticamente.”*

No se acepta esta aportación, ya que, tal y como se ha recogido previamente en este informe, en respuesta a la Asociación de Cadenas de supermercados, está prevista la comunicación por medios telemáticos de cada establecimiento alimentario. No obstante, se ha consultado a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid sobre la viabilidad y han informado de que no es posible notificar mediante un formulario único todos los establecimientos de una cadena de establecimientos.

Esta posibilidad obligaría a hacer un censado manual de cada formulario en la aplicación de tramitación de expedientes, aumentando la posibilidad de que se cometan errores y retrasando la concesión del registro, y la gestión posterior del mismo.

El sistema habilitado va a permitir automatizar en gran parte, la creación y mantenimiento del registro gracias a esa notificación telemática individualizada y sincronización automática con la aplicación, generando comunicaciones directas al interesado y permitiendo la actualización ágil de la información pública relativa al registro. Si bien, van a requerir más tiempo al operador económico en el momento de la notificación, se va a agilizar considerablemente la concesión de ese registro, redundando a la larga en menos inconvenientes para los operadores económicos.

### c) Informes:

El artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe Informe de la Oficina de Calidad Normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que, en su caso, deban emitir la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

- **Informes preceptivos recabados:**

- **Informes de impacto social.**

- Informe, de fecha 24 de septiembre de 2024, sobre impacto en la infancia en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Desde el citado centro directivo, examinado el contenido de la norma, se estima **que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.**

- Informe, de fecha 25 de septiembre de 2024, de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

La Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres».

- **Informe de impacto en los ingresos de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Informe de fecha 25 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo así como, la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, que establece en su primer apartado *“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”*.

La Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, informa que en caso de que entrara en vigor en el ejercicio 2024, supondría una minoración de los ingresos.

- **Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de 27 de septiembre de 2024, conforme con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Presupuestos **informa favorablemente** el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación de inicio de actividad de las mismas, señalando que la aplicación del decreto no generará mayor gasto para la Comunidad de Madrid al ser asumido el funcionamiento del mismo con los medios personales y materiales existentes en la Consejería de Sanidad.

- **Informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios.**

Se recibe informe, de fecha de 30 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

Se han atendido las observaciones realizadas, excepto las siguientes:

*“... se advierte que el proyecto, al haber incluido en su ámbito de aplicación al comercio ambulante, colisiona con la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid. En coherencia con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios, como competencias propias, las materias de “ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante” y siempre “en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas”, la Ley 1/1997, de 8 de enero, supedita el ejercicio de la actividad a la obtención de una autorización municipal, no pudiendo ser de aplicación las disposiciones del proyecto sobre la comunicación previa y su carácter de documento único para el inicio del ejercicio de la actividad.*

*Los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad del comercio ambulante, se encuentran regulados en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Ley que se vería modificada por medio de un decreto, constituyendo un supuesto de alteración del principio de jerarquía normativa.*

*Además, en base a las normas señaladas en el párrafo anterior, la inspección y sanción en la materia corresponde a los Ayuntamientos, por lo que no tendrían cabida las disposiciones del proyecto en el ámbito del comercio ambulante”.*

A este respecto, cabe indicar que se trata de una forma de comercio al por menor de alimentos y por ello está recogido explícitamente en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. Reiterar que el proyecto normativo no duplica las autorizaciones que conceden los ayuntamientos, ya que se ha eliminado la comunicación “previa” del operador y no constituye un requisito habilitante.

Respecto a la normativa de venta ambulante, la Ley 1/1997, en su artículo 5 (requisitos para el ejercicio de actividad) indica que uno de los requisitos es “reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante”, entre ellos, deberán cumplir con lo

estipulado en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, entre ellos el estar registrados.

Por último, la Dirección General de Salud Pública reconoce, como se indica en el informe, que la inspección y sanción en la materia de comercio ambulante corresponde a los Ayuntamientos, y por ello en el proyecto de decreto no se alude a esas cuestiones y se limita a cumplir con el requisito normativo que tiene la Comunidad de Madrid de establecer un registro autonómico de comercio al por menor de alimentos.

*“Por ello, llama la atención que en la MAIN solo se establezcan cargas para la Administración y que no se contemplen en cambio para los destinatarios del proyecto, ni se realice un verdadero análisis del impacto en materia de cargas administrativas a los mismos ante la creación del nuevo registro. Esta nueva carga administrativa tiene un impacto económico sobre las empresas, que la MAIN sólo cuantifica para la Administración en 103.000 €, que en realidad sería asumida por las empresas, y cuyo incremento podría terminar trasladándose al consumidor mediante su repercusión en los precios, tal y como señala el informe del Consejo de Consumo, aprobado en su sesión de 27 de septiembre de 2024.”*

En relación con esta observación, se estima que la carga administrativa correspondiente a la comunicación inicial que asciende a 2€, conforme a la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no es significativa y por tanto no repercutirá en el precio final de los productos que se comercializan y por lo tanto en el consumidor final

**• Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

Conforme al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en su artículo 4.g) y criterios 12 y 14], y al Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en su artículo 9.2.f, la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, deberán ser informadas por la dirección general competente en materia de calidad de los servicios, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación.

Se atienden las observaciones recibidas en informe de fecha 1 de octubre de 2024, excepto:

*“no se aprecia con claridad una distinción entre los sujetos obligados a inscribirse en el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid, entre personas jurídicas y personas físicas, que permita presentar la oportuna comunicación previa para su inscripción, bien sea electrónicamente o presencialmente, tal y como consta en el proyecto de Decreto. Es decir, las menciones que se hacen a las empresas y establecimientos alimentarios y sus operadores en los artículos 2 y 8 del proyecto de Decreto, no dejan clara la distinción entre personas físicas y personas jurídica y, por lo tanto, no queda justificada la modalidad prevista en el artículo 9.3 del proyecto de Decreto, de presentar la comunicación previa de inicio de actividad presencialmente, dado que, aparentemente, se trataría de personas jurídicas que estarían sometidos a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración pública, de acuerdo con el citado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

No se atiende esta observación, ya que se considera que la obligación del registro de las empresas alimentarias viene impuesta por el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Los operadores han de comunicar su actividad y domicilio a la autoridad competente correspondiente.

Por otra parte, Reglamento (CE) nº 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 2004, sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, tiene en consideración la necesidad de mantener un registro actualizado con información referida a determinados productos y empresas.

En España, las empresas alimentarias, dependiendo del sector de la alimentación y fase de la cadena alimentaria en que desarrollen su actividad, posterior a la producción primaria, se inscribirán en uno de los dos registros que establece el artículo

2 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, modificado por Real Decreto 682/2014, de 1 de agosto:

- Registros de ámbito autonómico que existen en las diferentes Comunidades Autónomas de España, en los que se inscribirán aquellos establecimientos en los que, mayoritariamente, se venden o sirven productos alimenticios al consumidor final.

Los establecimientos objeto de este registro son, supermercados, carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, bares, restaurantes, cafeterías, hoteles, comedores escolares, comedores de empresas, hospitales, casas de celebraciones, etc.; Incluso aquellos que facilitan el reparto a domicilio al consumidor final.

Estos serán objeto de inscripción en los registros de las autoridades competentes de ámbito autonómico creados a tal efecto (Ver información y clasificación propia de cada comunidad autónoma en Anexo IV).

- Registros de ámbito nacional: (RGSEAA – Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos) Aquellos otros establecimientos vinculados a la cadena alimentaria, (incluyendo empresas que no posean establecimiento bajo su titularidad), en fases distintas de la producción primaria, serán objeto de registro en el RGSEAA de carácter estatal: - bien sin autorización previa de funcionamiento - o bien previa autorización de funcionamiento, conforme al artículo 4.2 del Reglamento (CE) nº 853/2004 por la autoridad competente.

En virtud de los principios generales del derecho, a la norma en cuestión se le aplica las normas básicas como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, per se. Esta norma se aplica, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, a empresas y establecimientos independientemente de la configuración jurídica y fiscal que las normas de esta materia impongan, así es el caso de los autónomos.

Ahora bien, se entiende que queda perfectamente delimitada la distinción mediante la modificación realizada de los artículos 1, 2 y 3 de la norma.

**• Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

De acuerdo a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno,

por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

*Se recibe informe de fecha 3 de octubre de 2024, en el que se realizan observaciones:*

*“(iv) Se sugiere, con carácter general, incluir en la MAIN una justificación de la sustitución de la autorización por una comunicación previa, dado que no aparece suficientemente explicado este cambio de régimen jurídico, más allá de las menciones genéricas realizadas a la protección del interés general relacionado con la salud pública.”*

Se atiende la observación, recogiendo que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, incluye las actividades de empresas alimentarias que se encuentran sujetas a inscripción. Tras la modificación operada por la disposición final 1.1 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, han quedado excluidos de la obligación de inscripción en el Registro, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los establecimientos de comercio al por menor definidos en el artículo 2 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre. En este sentido, se establece que todos los establecimientos de comercio al por menor deberán inscribirse en los registros de las autoridades competentes de las comunidades autónomas establecidos al efecto, previa comunicación o declaración responsable, que no será habilitante, del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes del lugar de ubicación del establecimiento.

A mayor abundamiento, el artículo 17.4 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, Ley 20/2013, de 9 de diciembre): «[l]as autoridades competentes velarán por minimizar las cargas administrativas soportadas por los operadores económicos, de manera que, una vez aplicado el principio de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los apartados anteriores, elegirán un único medio de intervención, bien sea la presentación de una comunicación, de una declaración responsable o la solicitud de una autorización».

La unidad de mercado constituye un principio económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española. El principio de unidad de mercado tiene su reflejo en el artículo 139 de la Constitución que expresamente impide adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español. En esta línea, el principio de libre iniciativa económica, regula la instrumentación del principio de necesidad y proporcionalidad. Las autoridades podrán elegir entre una comunicación, una declaración responsable o una autorización, en

función del interés general a proteger, de los requisitos que, en su caso, se exijan para la salvaguarda de dicho interés general y en atención a la naturaleza de la actividad y de si el medio de intervención se dirige a la propia actividad o a la infraestructura física.

La autorización es el medio de intervención que más limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio. La autorización administrativa implica que el interesado no puede ejercer la actividad sin previo conocimiento y aprobación por parte de la Administración Pública, en la que recae, la responsabilidad de la comprobación del cumplimiento de la normativa aplicable.

La comunicación permite al interesado ejercer la actividad sin previa aprobación por parte de la Administración Pública, si bien las empresas son conocedoras de los requisitos que han de cumplir al estar delimitados en la normativa aplicable

En esta línea, este decreto desarrolla reglamentariamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, precisando que no tendrá efectos para el inicio de la actividad, pues estos efectos ya se alcanzan con la declaración responsable contemplada en la citada Ley 2/2012, de 12 de junio.

*“(...) se sugiere valorar la compatibilidad entre lo establecido por la Ley 2/2012, de 12 de junio, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, y lo planteado por el proyecto normativo, en cuanto a la necesidad de establecer una comunicación previa como requisito para el inicio de la actividad de comercio minorista alimenticio.”*

En relación a esta consideración, se precisa que se ha eliminado la “comunicación previa”, quedando recogida únicamente, la comunicación. Esta comunicación no tendrá efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio.

*“(...) de acuerdo con la regla 7 de las Directrices, el título de las normas debe resumir su contenido y objeto, identificar la norma y describir su contenido esencial. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2, el proyecto de decreto comprende la regulación no solo del procedimiento de comunicación previa de inicio de la actividad sino también de los procedimientos de*

*modificación y cancelación registral de las empresas y establecimientos alimentarios.*

*Por todo ello, sugerimos ajustar el título del proyecto a fin de adecuarlo debidamente a su objeto y contenido o, alternativamente, simplificar el título; teniendo en cuenta, en ambos casos, lo dispuesto en las observaciones (i) y (ii) del apartado 3.4.1 de este informe”.*

Se atiende la consideración y se modifica el título recogiendo el contenido y objeto de la disposición.

*“En relación al apartado I de la MAIN, con carácter general, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere valorar la pertinencia de realizar una MAIN extendida, ya que existen impactos en las cargas administrativas, presupuestario (por reducido que sea) y existe un posible impacto en la unidad de mercado, además de tener en cuenta que se pasa de un régimen de autorización a uno de comunicación previa para el caso del comercio al por menor en el sector de la carne fresca y derivados.”*

No se atiende esta observación al entender que la MAIN se adapta a las exigencias contenidas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos y presupuestarios significativos sobre las cargas administrativas. En la misma línea, cabe matizar que la comunicación o, en su defecto, la declaración responsable, no son un requisito previo para el inicio de la actividad, sino que únicamente tienen efectos para la inscripción en el Registro que el proyecto de decreto crea.

*“(vii) Se sugiere valorar la pertinencia de solicitar el informe de impacto en salud, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, que exige la evaluación del impacto en salud, cuando, entre otros, las propuestas normativas puedan tener un impacto significativo en la salud, en los términos previstos en dicha ley.”*

En relación a esta consideración, se atiende al valorar la pertinencia de solicitar el informe de impacto en salud, si bien, el proyecto reglamentario tiene como objetivos fundamentales desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, al crear el Registro General de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento

de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras; regular el procedimiento de inscripción en dicho Registro; suprimir y reducir trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, no siendo la presentación de comunicación o de la declaración responsable para la inscripción en el Registro habilitante para el inicio de la actividad, además de ser un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios.

Todos estos objetivos proporcionaran a la Comunidad de Madrid un mayor conocimiento del censo de actividades de las empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios, de forma que, en caso de riesgos para la salud pública la actuación será inmediata, eliminando cualquier posible impacto que se pudiera producir. Por todo lo anterior, no se considera pertinente emitir un informe de impacto en salud.

**• Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid**

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, “para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura”, según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

A fecha de elaboración de la presente memoria se han recibido los siguientes informes:

**- Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.**

Se ha recibido informe de fecha 25 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

**- Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

Se ha recibido informe de fecha 26 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

Se ha recibido informe de fecha 27 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.**

Se ha recibido informe de fecha 30 de septiembre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Se ha recibido comunicación de fecha 3 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.**

Se ha recibido informe de fecha 3 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.**

Se ha recibido informe de fecha 4 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto. Con respecto a la MAIN, se han tomado en consideración la totalidad de las observaciones contenidas en el informe.

- **Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Se ha recibido informe de fecha 7 de octubre de 2024 en el que no se formulan observaciones al proyecto de decreto, ni a la MAIN.

- **Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid**

De acuerdo con los artículos 14.1.a) del Decreto 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

Se ha recibido informe favorable de fecha 27 de septiembre de 2024.

Se realiza la siguiente observación:

*“No obstante, como observación, se considera que los costes asociados a la incorporación de nuevas cargas administrativas al sector del comercio al por menor de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, como son la presentación de comunicación previa para el inicio de actividad, podrían encarecer en alguna medida los precios finales de los productos que comercializan, lo que repercutiría en el consumidor final.”*

En relación con la consideración realizada se estima que la carga administrativa correspondiente a la comunicación inicial que asciende a 2€, conforme a la Guía Metodológica aprobada por el Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, cuya validez ha sido prolongada por el párrafo 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no es significativa y por tanto no repercutirá en el precio final de los productos que se comercializan y por lo tanto en el consumidor final

**• Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**

De acuerdo con el contenido de la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a la sociedad de la información, se remite el proyecto a la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, para la emisión del correspondiente informe sobre su posible consideración como Reglamentación Técnica a la que hace referencia la Directiva.

Se recibe informe, de fecha 2 de octubre de 2024, en el que se comunica la necesidad de remitir, a esa Dirección General, el texto del proyecto de Decreto en versión definitiva para la emisión del informe y, en su caso, la tramitación del procedimiento de notificación de la norma a la Comisión Europea. En caso de que se trate de una Reglamentación Técnica que deba comunicarse a la Comisión, se abrirá un plazo de “statu quo” de tres meses en los que el proyecto de Decreto no podrá ser adoptado hasta que sobre su contenido se pronuncie la Comisión y los demás Estados

miembros. Finalizado este plazo y una vez publicado el Decreto, deberá notificarse nuevamente a la Comisión Europea.

El 5 de marzo de 2025, se recibe informe solicitando la remisión del formulario y del resto de la documentación a esa Dirección General para la notificación a la Comisión Europea. Se atienden todas las observaciones realizadas.

Se notifica a la Comisión por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, después de su estudio por la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea (CIAUE), recibiendo con fecha 25 de abril de 2025 acuse de recibo de la Comisión asignando el número de expediente 2025/0215/ES. El plazo de "statu quo" para su publicación finaliza el 28 de julio de 2025.

Con fecha 31 de julio de 2025, se recibe certificado de la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y otras Políticas Comunitarias, de fecha 29 de julio de 2025, relativo a la solicitud regulada en el Decreto 244/2000, de 16 noviembre, del Consejo de Gobierno, sobre notificación a la Comisión Europea de los proyectos de reglamentos técnicos y de reglamentos relativos a los Servicios de la Sociedad de la Información, en relación a la Directiva (UE) 2015/1535, del Parlamento y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015.

**•Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de 7 de octubre de 2025.**

En su tramitación, el anteproyecto ha sido sometido al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que mediante informe de fecha 7 de octubre de 2025 informa favorablemente el proyecto de decreto haciendo las consideraciones esenciales y observaciones que a continuación se expresan:

“(…)

*Finalmente, a propósito de la evaluación ex post, se explica en la MAIN que, dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es precisa la misma, puesto que las previsiones que contiene el proyecto no tienen “impacto ni efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación ex post por sus resultados (...).”*

*Con relación a este aspecto, recordamos que, contemplar la forma de hacer dicha evaluación resultaría, ser lo más conforme al principio de control de la*

*gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas incorporado al artículo 3.1.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), que, a su vez, se puede considerar integrado dentro del más amplio de buen gobierno emergente en el Derecho administrativo español contemporáneo.*

(...)

*De ahí que se estime oportuno incorporar una motivación más acabada al respecto que la contenida actualmente en la MAIN.”*

Se ha atendido la observación, fundamentando con mayor detalle la razón por la cual no se considera necesario establecer un mecanismo de evaluación ex post.

“(…)

*Sin perjuicio de esta aseveración, se echa en falta una mayor profundidad de esta parte expositiva en cuanto a la descripción del contenido de la norma, para garantizar así su mejor adecuación a las prevenciones contenidas en la directriz 12 (...).”*

Se ha atendido la observación, añadiendo mayor profundidad a la parte expositiva, especialmente en cuanto a la descripción del contenido de la norma.

*“En otro orden de cosas, esta parte expositiva termina con la siguiente fórmula promulgatoria: “En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día”.*

(...)

*A la vista de lo anterior, debe aclararse la divergencia detectada entre el criterio de la MAIN (pág. 34) y la literalidad de la fórmula promulgatoria, a propósito del trámite relativo al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.*

Se ha atendido la observación, adecuando la fórmula promulgatoria a lo establecido en la MAIN y a los informes recabados en la tramitación de la norma.

*A estos efectos, conviene tener en cuenta la interpretación amplia del concepto de reglamento ejecutivo que viene estableciéndose doctrinal y*

*jurisprudencialmente, según se expuso en la consideración jurídica tercera, por lo que razones de seguridad jurídica y de evitación del riesgo de impugnaciones por omisión de trámites preceptivos aconsejan, a nuestro juicio, el sometimiento de esta disposición al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, tal y como se prevé en su parte expositiva”.*

Se ha atendido la sugerencia, por lo que se procederá a someter el proyecto de decreto al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

*“En este sentido, pueden realizarse, sin ningún ánimo totalizador, las siguientes consideraciones: a) en el segundo párrafo de esta parte expositiva, en la sexta línea, debe añadirse una “s” al término “supeditado”; b) en la segunda línea del sexto párrafo debe cambiarse la expresión “Administraciones Públicas” por “Administraciones públicas”; c) en la octava línea del séptimo párrafo debe suprimirse la coma existente entre sujeto y predicado, mientras que en su novena línea del siguiente párrafo, ha de suprimirse la proposición “En”, en aras de dotar de sentido gramatical a la oración; d) en la novena línea del undécimo párrafo, debería introducirse el artículo indeterminado “un” en “Además de ser procedimiento...” y e) en el párrafo decimoséptimo se propone eliminar, en la última línea, la coma incorporada tras la conjunción copulativa “y”.”*

Se han atendido las consideraciones indicadas, efectuando las correcciones pertinentes en el texto normativo.

*“Finalmente, en el párrafo duodécimo deberían citarse de forma abreviada los reales decretos aludidos en el mismo, de conformidad con la directriz 80, al haber sido citados ya con anterioridad de forma completa”.*

Se ha incorporado la modificación señalada, en línea con la regla 80 de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. No obstante, se precisa que el párrafo ha pasado de ser el duodécimo al decimotercero, tras la revisión y ampliación de la parte expositiva para dotarla de mayor profundidad.

*“En esta misma línea, la MAIN (página 9) arguye: “(...) no teniendo, esta comunicación, efectos para el inicio de la actividad, pues esos efectos se*

*alcanzan con la declaración responsable recogida en la Ley 2/2012, de 12 de junio, y siendo además un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios”.*

*(...)*

*Es, por tanto, en el contexto explicado en el que habríamos de enmarcar la exigibilidad de la comunicación para la inscripción en el Registro cuya creación se proyecta.*

*Las anteriores afirmaciones resultan, no obstante, aparentemente contradictorias con otras que también recoge la MAIN; en concreto, cuando contempla, como fines u objetivos de la norma proyectada, el de regular (énfasis añadido) “el procedimiento de comunicación de inicio de actividad” (páginas 2, 3, 8, 10 y 16-18) y, en particular, en lo que atañe al apartado 7, relativo a la detección y medición de cargas administrativas, apartado c), “Restantes empresas minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid”.*

*Resultará necesario, en consecuencia, clarificar oportunamente este extremo en la MAIN.*

*Esta consideración tiene carácter esencial”.*

Se ha atendido la consideración, eliminando en la MAIN las referencias a la “comunicación de inicio de actividad”, en tanto que dicha comunicación no tiene efectos, en ningún caso, para el inicio de actividad, sino únicamente para la inscripción en el Registro.

*“(..)*

*Así las cosas, el contenido y la literalidad del proyecto parece aherrojar este tipo de suministros al régimen de comunicación (véase, además, el apartado 3.D del anexo); si bien el punto 5 del anexo establece asimismo una “declaración responsable para suministro directo de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada”.*

*(...)*

*Por tanto, por evidentes razones de seguridad jurídica, se impone clarificar tanto en la MAIN, como sobre todo en el articulado y en el anexo del proyecto, la figura jurídica exigible a los suministros de alimentos preparados en locales utilizados principalmente como vivienda privada, en todo caso, con sujeción a lo estipulado en la normativa básica de referencia que, como hemos visto, exige la*

*presentación de declaración responsable en los términos señalados en el artículo 13 del Real Decreto 1021/2022.*

*Esta consideración tiene carácter esencial”.*

Se ha atendido la consideración, incluyendo la exigencia de una declaración responsable, en lugar de una comunicación, para el caso de los locales utilizados principalmente como vivienda privada, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre.

*“(…)*

*De acuerdo con lo expuesto, consideramos necesario modificar la redacción del proyecto con la finalidad de adecuar su ámbito de aplicación a la literalidad de la norma básica de referencia, advirtiéndose asimismo de dicha reproducción.*

*Esta consideración tiene carácter esencial”.*

Se ha atendido la consideración, modificando la redacción del artículo 3 “Ámbito de aplicación” para adecuarlo a la norma básica de referencia. Finalmente se ha optado por la técnica de la remisión para la redacción del artículo 3 del proyecto de decreto, para asegurar la adecuación a la normativa básica estatal y evitar así posibles interpretaciones erróneas. Este artículo se completa con el artículo 6, en el que se enumeran las secciones del registro, desglosando por tanto la definición dada por el artículo 2.2.a) del Real Decreto 1021/2022, que aporta mayor claridad mediante la enumeración de los establecimientos y empresas que deben inscribirse en cada sección.

*“De igual forma, se sugiere suprimir en la letra c) la expresión “etc”, poco adecuada en un texto normativo por la indefinición que supone; a tal efecto, bastaría con emplear otras expresiones del tipo “tales como”.*

*Por lo demás, desde una perspectiva formal, consideramos que no debería numerarse el único apartado de este precepto, de acuerdo con la directriz 31: “El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará”.*

*En todo caso, se debería dotar de una nueva redacción al párrafo 1 de este artículo 3, en cuanto se habla de “requisitos”, mientras que la enumeración posterior no alude a ningún “requisito” en sentido estricto, sino a los establecimientos o empresas que deben ser objeto de inscripción.*

*“Finalmente, en la letra c) se ha omitido el plural en el sustantivo “máquinas”, al aludir a las máquinas expendedoras. En cuanto al fondo, se plantea la revisión de este supuesto como ejemplo de empresas alimentarias sin establecimiento con ubicación fija en la Comunidad de Madrid, pues, con independencia de la ubicación de cada una de las máquinas, es posible que algunas de las empresas titulares de dichas máquinas sí dispongan de una sede o establecimiento principal en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el que se almacenen y desde el que se distribuyan tanto las máquinas expendedoras como los productos alimenticios que se vendan en las mismas. Esta observación resultaría extensible, en su caso, al apartado 3.c) del anexo”.*

Se ha atendido la observación, dotando de nueva redacción al artículo 3. Asimismo, se ha modificado el apartado 3.c) del anexo, eliminando la referencia a las máquinas expendedoras, por entenderse que las mismas quedan comprendidas en el apartado 3.b) “Sección de establecimientos minoristas de restauración”, en la categoría “Otros”.

*“Por lo que respecta al artículo 4 (...)*

*(...)*

*Por otra parte, en la excepción contenida en la letra b), la expresión “en adelante RGSEAA” debería figurar entre paréntesis (letra b) del apartado V de las directrices). De igual manera, y desde una óptica sustancial, debería explicarse en la MAIN la necesidad de incorporar la excepción establecida en la letra c), habida cuenta de que no nos encontramos sino ante una concreción o supuesto reconducible a la letra b).*

*En fin, en cuanto a la excepción incardinada en la letra d), sería recomendable explicar qué se entiende por acontecimientos “puntuales”, toda vez que el artículo 2.2.a) del Real Decreto 1021/2022 no alude a tal exigencia; encontrándonos nuevamente ante una reproducción inexacta de la normativa básica de referencia. Nos remitimos, en este punto, de igual modo, a lo ut supra señalado respecto a la utilización de la abreviatura “etc.”*

Se ha atendido la observación, dotando de nueva redacción al artículo 4.

*“Desde una perspectiva formal, debe adicionarse, en el apartado 1 del artículo 5, una “y” antes de la siguiente oración: “tendrá carácter único en la Comunidad de Madrid”. En ese mismo apartado debe revisarse el sangrado de la segunda línea”.*

Se han atendido las consideraciones indicadas, efectuando las correcciones pertinentes en el texto normativo.

*“En puridad, la previsión examinada, relativa a las barras de degustación, resulta innecesaria, pues el objeto de la inscripción registral, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 6 del decreto proyectado, son los establecimientos o empresas, por lo que, formando tales barras parte de un mismo establecimiento o empresa y no desarrollándose la actividad en un local independiente, no resultaría procedente una inscripción separada de aquellas.*

*No obstante, de querer introducirse una precisión al respecto, a fin de regular únicamente el aspecto registral de las barras de degustación (tal y como se indica en la MAIN), debería modificarse la redacción propuesta atendiendo a lo expuesto, sustituyendo el fragmento ahora transcrito (“En los establecimientos podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria y, en cualquier caso, serán actividades secundarias minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento”) por el siguiente: “Las barras de degustación que, en su caso, pudieran existir de acuerdo con la normativa sectorial aplicable no requerirán de anotación registral complementaria”.*

*Esta consideración tiene carácter esencial”.*

Se ha atendido la consideración, eliminando la precisión al respecto.

*“En otro orden de cosas, en cuanto a la “sección de establecimientos minoristas de restauración”, el proyecto dice:*

*“Se incluirán en esta sección los establecimientos en los que se sirven bebidas, así como productos alimenticios tanto envasados como enlatados que no necesitan frío ni manipulaciones más allá de la apertura del envase con o sin calentamiento.”*

*En este punto, consideramos que el proyecto no dilucida con claridad qué clase de establecimientos han de inscribirse en esta sección, máxime cuando se parece estar incardinando dentro de los “establecimientos minoristas de restauración” a establecimientos de carácter comercial, ya inscribibles conforme al apartado a) del precepto analizado; por lo que, en nuestra opinión, se impone una mejor explicación al respecto en la MAIN”.*

Se ha atendido la consideración, precisando en el artículo 6, apartado b), cuáles son los establecimientos que habrán de inscribirse en la sección de establecimientos minoristas de restauración.

*“De forma adicional a las anteriores observaciones, se recomienda mejorar la sistemática y la coordinación entre los artículos 3 y 6 del proyecto, o bien refundir ambos preceptos en uno solo. De mantenerse por separado, en el artículo 3 podrían introducirse las definiciones de todos los establecimientos y empresas sujetos al ámbito de aplicación del decreto proyectado, respetando los parámetros anteriormente expuestos en relación con la reproducción de la normativa básica estatal, mientras que el artículo 6 podría restringirse a la enumeración de las secciones del Registro, remitiendo los establecimientos o empresas que habrán de inscribirse en cada una de ellas a las distintas categorías previamente definidas en el artículo 3”.*

Se ha atendido la consideración, procediéndose a la coordinación de los artículos 3 y 6. En particular, desde la Subdirección General competente en materia de Seguridad Alimentaria se analizó el ámbito de aplicación del proyecto de decreto, determinado por lo dispuesto en el artículo 2.2.a) del Real Decreto 1021/2022, advirtiéndose que la organización más adecuada del Registro era su división en las cuatro secciones que actualmente se recogen en el artículo 6. Entre las alternativas propuestas por el Servicio Jurídico para la sistematización y coordinación de los artículos 3 y 6, se ha considerado la más conveniente mantenerlos diferenciados, con el fin de garantizar, por una parte, el estricto cumplimiento de la normativa básica de referencia en relación con el ámbito de aplicación del proyecto, y por otra, aportar mayor claridad mediante la enumeración de los establecimientos y empresas que deben inscribirse en cada sección.

*“Para concluir, en la letra d) del artículo 6, se ha omitido la conjunción “de” en la “Sección de suministro directo desde vivienda privada”. La denominación de las cuatro secciones del Registro deberá armonizarse, además, con la contenida en*

*el apartado 3 del anexo, dado que no resulta plenamente coincidente. Asimismo, en dicho apartado del anexo, se omite la conjunción “de” en las secciones a) y d)”.*

Se ha atendido la observación, realizando las correcciones indicadas y armonizando la denominación de las secciones del Registro con la contenida en el apartado 3 del anexo.

*“Desde la perspectiva del artículo 7, en el apartado 2.a) debe revisarse la remisión al artículo 2.1 del propio proyecto, toda vez que en dicho artículo no aparece relacionado ningún establecimiento o empresa. Pudiera entenderse que se trata de una errata y que, en verdad, se pretende incorporar una remisión al artículo 3. Debe revisarse, en consecuencia, tal aspecto. Esta consideración es extensible al artículo 9.1 del proyecto.*

*Dentro de este apartado, se recuerda que conforme a la directriz 26 “los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea” (énfasis añadido). Esta consideración es extensible a los apartados 3 y 4 del artículo objeto de exégesis, así como al artículo 10.1.a) del proyecto.*

*(...)*

*En todo caso, la enumeración contenida en este apartado bien podría integrarse en el artículo 9.2, en donde resultaría más propio de su contenido, y coordinarse con lo dispuesto tanto en este -ya que ambos resultan contradictorios o no plenamente coincidentes- como en el anexo, suprimiéndose del artículo 7”.*

Se atiende la observación realizada, eliminando el artículo 7 del proyecto.

*“El Capítulo III aborda el régimen jurídico atinente a los “procedimientos de comunicación para la inscripción en el Registro, comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidas en la comunicación o cese definitivo de la actividad”.*

*Existe una errata en su contenido pues, donde dice “así como los de comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la comunicación o cese definitivo de la actividad” debería decir “así como los de*

*comunicación de modificación de datos de información obligatoria contenidos en la inscripción o los de cese definitivo de la actividad”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“Teniendo en cuenta que el modelo normalizado de comunicación para la inscripción se refiere tanto a la comunicación inicial como a la modificación de datos y cese definitivo de actividad, para una mejor sistemática y comprensión, se sugiere suprimir el inciso final del artículo 9.3 (“en el plazo máximo de un mes a partir del momento en que se produzcan”) y regular de forma íntegra el plazo, forma y lugar de las comunicaciones en el artículo 10, adicionando al título el término “plazo”, conforme a lo dispuesto en la directriz 28”.*

Se ha atendido la observación, suprimiendo el inciso final del artículo 9.3 y regulando de forma íntegra lo relativo a la presentación de las comunicaciones y las declaraciones responsables en artículo 8 (antes artículo 10).

No obstante, con respecto al plazo, se ha procedido a la supresión del mismo para armonizar el régimen aplicable tanto a la declaración responsable como a la comunicación. El plazo inicialmente previsto respondía a la regulación de la comunicación, dado que en ese momento el proyecto no contemplaba la presentación de una declaración responsable (que se ha incluido a raíz de una de las observaciones del Servicio Jurídico). Conforme al artículo 69.3, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad cuando la legislación correspondiente lo prevea expresamente”*. Contempla, por tanto, la posibilidad de fijar un plazo para la comunicación, sin extender dicha previsión a la declaración responsable. Para evitar un tratamiento desigual entre ambas figuras, se ha optado por eliminar el plazo y establecer que tanto los operadores que han de presentar una comunicación como los que han de presentar una declaración responsable lo hagan simultáneamente al inicio de la actividad.

*“A tal efecto, bastaría con introducir en el apartado 1 del artículo 10 el inciso que se subraya a continuación: “El operador de la empresa alimentaria presentará la comunicación indicada en el artículo 9 en el plazo máximo de un mes desde el*

*inicio de la actividad, de su cese o de la modificación de cualquiera de los datos contenidos en la inscripción, en el modelo normalizado que se recoge en el anexo y que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“En el artículo 10, apartado 1, debe prestarse atención, nuevamente, a los aspectos formales, cambiándose la expresión “en el modelo normalizado” por “a través del modelo normalizado” o similar”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“Igualmente, en este primer párrafo del apartado 1, se sugiere sustituir la referencia a “El operador de la empresa alimentaria” por la de “El obligado”, ya que no siempre será aquel quien deba presentar la comunicación, como sucede en el artículo 9.1, segundo párrafo, con los establecimientos o empresas que sirven productos alimenticios in situ a colectividades”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“Dentro del apartado 1.a), debe valorarse dar una nueva redacción al último inciso (además de dedicarle un párrafo separado, según lo ya explicado), toda vez que la oración “se informa que la Comunidad de Madrid consultará los datos del mismo por medios electrónicos, por lo que solo será necesario aportar copia en caso de que el solicitante se oponga de forma expresa a la consulta del mismo, indicándolo en el apartado correspondiente del modelo de solicitud”, ostenta un mero carácter informativo o explicativo, alejado de la naturaleza dispositiva propia del articulado de toda norma”.*

Se ha atendido la observación, dotando de nueva redacción al artículo y eliminando toda cuestión de carácter meramente informativo o explicativo.

*“Tampoco resulta apropiada la mención al “modelo de solicitud”, en atención a que el anexo contempla un modelo de comunicación. Debe corregirse, en consecuencia, tal extremo. En este sentido, se ha de corregir igualmente el*

*apartado 2 del anexo, que contiene una mención al “tipo de solicitud”. Pudiera sustituirse por una mención al “tipo de comunicación” o al “tipo de inscripción”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“Debe apuntarse, por otro lado, que en el modelo de comunicación que se inserta como anexo no figura apartado alguno atinente a la oposición de consulta de datos, aspecto que, en consecuencia, deberá subsanarse”.*

Se ha atendido la observación, insertando en el anexo un apartado relativo a la oposición de consulta de datos.

*“También debe eliminarse el espacio entre los dos primeros párrafos de este apartado”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“Siguiendo con el análisis gramatical del artículo 10, en el apartado 2 se sugiere cambiar el verbo “se presentarán” por “se podrán presentar”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“En lo atinente al artículo 11, se debería concretar cuáles de las consecuencias previstas en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015 concurrirán en caso de “inexactitud, falsedad u omisión”; consideración que se realiza en particular a los efectos de categorizar, o no, dichas conductas como infracciones administrativas, en conexión con lo que señalaremos a continuación”.*

Se ha atendido la observación, incluyendo las consecuencias que concurrirán en caso de inexactitud, falsedad u omisión.

*“(…)*

*En el caso objeto de exégesis, apriorísticamente podrían entenderse respetadas las prevenciones anteriores en cuanto el artículo analizado ostenta un mero carácter remisorio a la normativa autonómica aplicable. Así, el artículo 144.2 de*

*la Ley 12/2001 tipifica diversas infracciones administrativas leves en las que podría resultar subsumible la omisión del deber de comunicación desarrollado en el proyecto de decreto.*

*Sin embargo, consideramos necesario que se determinen con exactitud cuáles son las concretas conductas merecedoras de reproche administrativo, siendo que la alusión genérica a “los incumplimientos” comporta un halo de incertidumbre contrario al principio de tipicidad.*

*Esta consideración tiene carácter esencial”.*

Se ha atendido la observación, dotando de una nueva redacción al artículo relativo a la potestad sancionadora con el fin de aportar una mayor claridad. En concreto, se realiza una remisión expresa al Capítulo II del Título XIII de la Ley 12/2001, de 21 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, donde se tipifican de manera detallada cuáles son las concretas conductas merecedoras de reproche administrativo. De esta manera, se corrige el precepto eliminando las referencias genéricas a la normativa e incluyendo la parte concreta de la ley en la que se detallan las infracciones, en aras de garantizar el principio de tipicidad.

*“La disposición transitoria única se estructura en dos apartados; el primero precisa que las empresas que ya figuran inscritas en el Registro de Establecimientos de Comercio al por Menor de Carne Fresca y sus Derivados “se inscribirán de oficio” en el Registro de nueva creación. El segundo apartado establece, por su parte, un período de un año para que el resto de empresas y establecimientos sujetos a inscripción procedan a “solicitar la inscripción en el mismo”.*

*Sería deseable clarificar la redacción de este segundo apartado. Así, convendría añadir que el aludido plazo de un año empezará su cómputo desde la entrada en vigor de la norma que nos ocupa; por otro lado, resulta confuso emplear la expresión “para solicitar” pues, como venimos refiriendo, no se regula en el proyecto un procedimiento que comience mediante la presentación propiamente de una solicitud”.*

Se ha atendido la observación, añadiendo que el aludido plazo de un año empezará su cómputo desde la entrada en vigor de la norma y eliminando la expresión “para solicitar”.

*“La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden 1531/2005, de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, conforme a lo indicado en la directriz 41, a cuyo tenor:*

*“Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. (...)*

*Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas.*

*Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. (...)”.*

Se ha atendido la observación, indicando que se deroga expresamente la Orden 1531/2005 de 6 de octubre, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan las condiciones y procedimiento de autorización de los establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y sus derivados en la Comunidad de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el decreto.

*“A fin de evitar ulteriores dudas interpretativas, y habida cuenta que la potestad reglamentaria originaria corresponde al Consejo de Gobierno, se aconseja una mayor precisión en la determinación de la habilitación reglamentaria conferida al titular de esta consejería; esto es, debería determinarse el concreto ámbito material de esta atribución”.*

Se ha atendido la observación, precisando que la habilitación normativa a la persona titular de la consejería competente en materia de Sanidad para dictar cuantas otras disposiciones sean necesarias para la aplicación del decreto es en el ámbito de sus competencias.

*“Simplemente cabe apuntar -ya que mediante el decreto proyectado se contempla la creación del meritado Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos alimenticios de la Comunidad de Madrid (artículo 1), con el carácter de base de datos informatizada (artículo 4)-, que deberían adoptarse las cautelas necesarias en orden a garantizar que dicho registro pueda estar operativo en la fecha de entrada en vigor de la norma (el día siguiente al de su publicación), a fin de salvaguardar la debida aplicabilidad de la misma”.*

Se ha atendido la observación, habiéndose adoptado las cautelas necesarias en aras de garantizar que el registro pueda estar operativo en la fecha de entrada en vigor del decreto. Concretamente, se realizó consulta a Madrid Digital, desde donde se ha informado a esta Dirección General que el registro se encuentra implantado y operativo, quedando únicamente pendiente su activación pública en el momento en que la norma sea publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

*“Para finalizar el presente informe, en cuanto al anexo del proyecto, y sin perjuicio de las consideraciones ya realizadas anteriormente respecto del mismo, debe advertirse que la página 17 figura en blanco”.*

Se ha atendido la observación, efectuando la corrección indicada.

*“Desde el punto de vista formal, deben suprimirse diversas comas que no se ajustan a los criterios de la Real Academia Española (directriz 102), como las contenidas en la octava línea del artículo 2 (primera coma); en la segunda línea de la letra c) del artículo 4; en la segunda línea del apartado 1 del artículo 5; en la segunda línea del apartado 3, en la segunda línea del apartado 5 y en la primera línea del apartado 6 del artículo 7; en la segunda línea del apartado 1 del artículo 9 o en la segunda línea del apartado 1 de la disposición transitoria única”.*

Se ha atendido la observación, efectuando las correcciones indicadas.

- **Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.**

Se recibe dictamen 92/26, de fecha 19 de febrero de 2026, en el que se formulan diversas correcciones y observaciones, ninguna de ellas de carácter esencial, habiendo sido todas ellas atendidas.

## **10. PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA.**

El proyecto de Decreto que se propone está incluido en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 20 de diciembre de 2023, con la denominación *«Decreto por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de la actividad de las mismas»*.

## **11. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EX POST.**

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, la dirección general proponente no aprecia la necesidad de establecer un mecanismo de evaluación ex post, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula en la actualidad esta materia para la Comunidad de Madrid.

La norma no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que identifica los criterios que han de atenderse para identificar las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Asimismo, la dirección general proponente considera que no resulta necesario evaluar la eficacia y eficiencia de la norma, en tanto que su contenido no persigue objetivos cuya consecución deba medirse, sino únicamente la puesta en funcionamiento del registro para tener un censo de empresas y comercios minoristas de productos alimenticios en la

Comunidad de Madrid. Igualmente, no se prevén efectos imprevistos ni resultados que requieran de seguimiento, ya que la norma es estrictamente procedimental y organizativo, concretamente la creación del Registro y el procedimiento de inscripción, modificación y cese, sin introducir obligaciones sustantivas adicionales para las empresas y establecimientos que habrán de inscribirse ni generar impactos económicos, sociales o medioambientales significativos que justifiquen un análisis posterior de resultados. Tampoco se generan riesgos regulatorios ni incertidumbre que aconsejen una revisión posterior. Por ello, no se considera necesario establecer mecanismos de evaluación ex post que, si bien permitirían recabar información para el futuro, atendiendo a lo anterior, no se aprecian circunstancias que pudieran dotar de utilidad a dicha información.

Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del mismo.

Madrid, a la fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA